133

Bogotá D.C., Diciembre 09 de 2021

Señor Juez
HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad. -

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
ASUNTO	**: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DE FECHA TRES (3) DE DICIEMBRE DE 2021, DONDE DECLARA NULIDAD E INADMITE DEMANDA**
DEMANDANTE	: WILMAN AMARIS BARRAZA
DEMANDADOS	: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS
EXPEDIENTE	**: 110013103049 – 2020 – 00244 - 00**

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.522.419 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 266651 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apodero judicial del señor **WILMAN AMARIS BARRAZA,** por medio del presente y dentro del proceso de la referencia, allego ante este digno Despacho en término y oportunidad legal interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del mismo en Primera Instancia el cual fue notificado el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, mediante **ESTADO No. 153** electrónico de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, argumento el recurso de acuerdo con las siguientes consideraciones, el cual tiene los siguientes:

OBJETIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

PRIMERO: Que se reponga en el sentido de **REVOCAR EL AUTO MATERIA DE IMPUGNACIÓN**, por contener vías de hecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior disponga **ADMITIR LA DEMANDA** y seguir adelante con el trámite de este proceso de pertenencia.

TERCERO: Que igualmente **NO SE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el proceso.

CUARTO: Que en caso contrario se me conceda en el efecto que corresponda el **RECURSO DE APELACIÓN**, que en forma subsidiaria estoy incoando y sustentando.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

Sea lo primero señalar señor Juez, con el debido respeto que el suscrito apoderado judicial, presente la demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en legal forma, cumpliendo con todas las exigencias de los artículos 82°, 83°, 84° y ss. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, para el caso me permito transcribir a usted el artículo 82° del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y 230° CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, así:

Artículo 82°:

Código General del Proceso
Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán

134

notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Artículo 230°:

Constitución Política de Colombia
Artículo 230.

Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

De acuerdo con las anteriores normas, respetuosamente considero que cumplí cabalmente con todos los requisitos de esta clase de demanda o proceso declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, conforme su Señoría lo ratifico y lo decreto en el **AUTO ADMISORIO de fecha nueve (9) de Diciembre de dos mil veinte (2020)**.

De ninguna manera el suscrito apoderado judicial o mi poderdante, conocía del fallecimiento del señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.)** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 15.885.999** expedida en Leticia – Amazonas, se desconocía su paradero y desde luego se ignoraba totalmente su deceso o muerte de acuerdo con el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN que al parecer con la prueba sumaria arrimada al proceso falleció el día Veinticinco (25) de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y Nueva (1999).

Pues bien, señor Juez, puedo afirmar lo anterior que el suscrito apoderado y mi poderdante, desde ningún punto jurídico y legal se tenía conocimiento que dicho demandado se encontraba muerto, todo lo contrario es tan fehaciente dicha afirmación que el suscrito apoderado en las investigaciones que realice ante los entes del ESTADO COLOMBIANO, **ME CERTIFICARON** tanto la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA,** que el susodicho demandado el señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS**, se encontraba vivo en Colombia, pruebas sumarias señor Juez que aparecen dentro del proceso que ratifican y certifican lo que estoy afirmando.

Por lo anterior señor Juez con todo respeto que me merece su Despacho, es que ruego a su Señoría **REVOCAR EL AUTO ATACADO,** toda vez desde que ningún punto de vista se presentó mal la demanda primigenia y por ello es por lo que se notificó a los indeterminados.

Por lo anterior con todo respeto ante usted, considero que para nuestro caso, la demanda jamás se podía presentar contra los HEREDEROS del señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS**, porque se desconocía su muerte sustentada en las pruebas sumarias arrimadas en el proceso.

Aclaradas estas situaciones con el debido respeto señor Juez, **considero que no se debe declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso,** por las razones claras y precisas que explique anteriormente en este escrito, al presentar la demanda se tenía pleno conocimiento que el demandado el señor **IDELFONSO GALINDO FARIAS**, se desconocía su domicilio y se encontraba activo en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia, **o sea no está fallecido.**

Por lo anterior considero señor Juez, con todo el respeto en el presente caso su Despacho, desconoció por completo en el presente auto de declarar la nulidad e inadmitir la demanda, las exigencias legales y constitucionales que cumplí al presentar la demanda, como bien usted puede certificar solo el suscrito Apoderado Judicial, el Despacho Judicial y el Estado, como es la Registraduría Nacional del Estado Civil, se vino a notificar del deceso del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS, solo hasta el ***día TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***, prueba sumaria que fue presentada por uno de los demandados dentro del proceso.

Por lo anterior señor Juez es que considero con el debido respeto, **que la nulidad no es admisible para nuestro caso** y en aras de seguir adelante con el proceso los HEREDEROS DETERMINADOS del señor IDELFONSO GALINDO FARIAS (Q.E.P.D.), deben presentarse con sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento y Sucesión, para que se hagan parte en legal forma en el presente proceso.

MI PETICIÓN ESPECIAL sobre la declaración de nulidad también la sustento en la omisión que para tales fines exige el **artículo 55° de la Ley 270 de 1996,** me permito transcribir a continuación:

> **ARTÍCULO 55. ELABORACION DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES.** Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.
>
> La parte resolutiva de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras:
>
> «Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley»

La pulcritud del lenguaje; la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan, que los Magistrados y Jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios.

En el presente caso con todo respeto señor Juez, usted ignora los verdaderos hechos de la demanda respecto a las notificaciones de los demandados y decreta nulidad de todo lo actuado en este proceso, **incurriendo en una falsa motivación**, **que su Señoría en las consideraciones del auto atacado omite lo que está totalmente probado dentro del proceso**, que vuelvo y repito ni el suscrito Apoderado Judicial ni mi Representado, teníamos conocimiento que el demandado el señor IDELFONSO GALINDO FARIAS estaba muerto. Amen señor Juez que ratifico lo anterior con pruebas sumarias expedidas por el ESTADO COLOMBIANO como son REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

POR TANTO, SEÑOR JUEZ AL NO EXISTIR CAUSAL DE NULIDAD NINGUNA, ES TOTAL Y ABSOLUTAMENTE ILEGAL, POR ESTE MOTIVO TIENE Y DEBE REVOCARSE EL AUTO ATACADO.

Es por todo lo anterior que su Honorable Despacho, deberá reponer en el sentido de revocar la decisión motivo de impugnación o en su lugar concederme el recurso de apelación en el efecto que corresponda el cual estoy incoando y sustentado en forma subsidiaria a través del presente escrito.

Finalmente me refiero a los fundamentos probatorios así:

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS EXISTENTES EN EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO POR PARTE DE SU DESPACHO

Para el caso señor Juez, me permito con todo respeto transcribir los preceptos de los artículos 164° y 165° del Código General del Proceso

SECCIÓN TERCERA RÉGIMEN PROBATORIO - TÍTULO ÚNICO PRUEBAS - CAPÍTULO I - Disposiciones generales

Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

> **Artículo 165. Medios de prueba.** Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

Con fundamento en las anteriores normas procesales que rigen en esta materia, **puedo señalar a usted que incurre en el auto materia de impugnación en un yerro de hecho, denominado falso juicio de identidad,** que ocurre cuando el operador judicial desdibuja, distorsiona y revela hechos contrarios a los que se materializan en las pruebas obrantes en el proceso, en el presente caso está plenamente demostrado señor Juez que el demando el señor IDELFONSO GALINDO FARIAS, al presentar la demanda se desconocía totalmente el deceso, tanto por parte del suscrito apoderado judicial como mi representado y certificado con documentos públicos, certificaciones expedidas por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, **donde los tres (3) entes del ESTADO COLOMBIANO, me ratificar y certifican que dicho demandado el señor IDELFONSO GALINDO FARIAS, se encontraba vigente y vivió, pruebas sumarias que el suscrito anexo a esta demanda.**

Considero con todo respeto al señor Juez, **QUE ESTOS DOCUMENTOS OFICIALES Y QUE NO HAN SIDO TACHADOS DE FALSO** y que hasta el **día cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)** se supo por parte de uno de los demandados que estaba muerto, como prueba de ello con fecha del ***día TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)***.

ES POR TODO LO ANTERIOR QUE RUEGO A SU HONORABLE DESPACHO, REPONER EN EL SENTIDO DE REVOCAR LA DECISIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN O EN CASO CONTRARIO DEBERÁ CONCEDERME EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO QUE CORRESPONDA EL CUAL ESTOY INCOANDO Y SUSTENTADO EN FORMA SUBSIDIARIA A TRAVÉS DEL PRESENTE ESCRITO.

Del señor Juez:

ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN
C.C. No. 79.522.419 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 266651 del C. S. de la J.
Celular No. 3113441092
Correo electrónico: enriquebaezl@hotmail.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADOS ART. 319 C.G.P

En la fecha 25-01-2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 26-01-2022 y vence el: 28-01-2022

La Secretaria: _____